

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
28 de Julio de 2021
Alcance Cuatro
Núm. 30



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



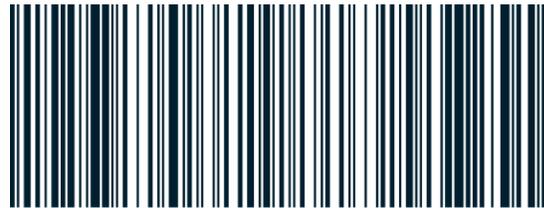
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_jul_28_alc4_30

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO**Contenido**

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 718 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 725 que reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo.	15
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 726 por el que se reforman diversos artículos de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo y de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.	19
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 727 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Hidalgo.	23
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 730 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cultura del Estado de Hidalgo.	27



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 7 1 8

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 07 de agosto del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada María Luisa Pérez Perusquía, del Grupo Legislativo del PRI, el asunto de cuenta se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **245/19**.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 08 de octubre del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONAN LA FRACCIONES XVII, XVIII Y XIX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Jorge Mayorga Olvera, del Grupo Legislativo de MORENA, el asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **283/19**.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 29 de octubre del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Doralicia Martínez Bautista, del Grupo Legislativo de MORENA, el asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **302/19**.

CUARTO. En sesión ordinaria de fecha 12 de agosto del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Susana Araceli Ángeles Quezada y el Diputado Crisóforo Rodríguez Villegas, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **464/20**.

QUINTO. En sesión de fecha 20 de enero del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 Y LAS FRACCIONES I y III DEL ARTÍCULO 32; ASÍ MISMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 32; TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Areli Rubí Miranda Ayala, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **604/21**.

SEXTO. En sesión ordinaria de fecha 15 de abril del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 TER A LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la



Diputada Noemi Zitle Rivas, de la fracción Legislativa de MORENA, el asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **688/21**.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria de fecha 20 de abril del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por las Diputadas María Luisa Pérez Perusquía, Mayka Ortega Eguiluz y Adela Pérez Espinoza y los Diputados Julio Manuel Valera Piedras y José Luis Espinosa Silva, integrantes del Grupo Legislativo del PRI, el asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **689/21**.

OCTAVO. En sesión ordinaria de fecha 20 de abril del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 41 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63; ASÍ MISMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63 BIS; TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Areli Rubí Miranda Ayala, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **693/21**.

NOVENO. En sesión ordinaria de fecha 06 de mayo del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 23 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por las Diputadas María Teodora Islas Espinoza, Claudia Lilia Luna Islas y el Diputado Asael Hernández Cerón del Grupo Legislativo del PAN, el asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **713/21**.

DÉCIMO. En sesión ordinaria de fecha 06 de mayo del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN II Y EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN IV INCISO B, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por los Diputados Humberto Augusto Veras Godoy y Salvador Sosa Arroyo del Grupo Legislativo de MORENA, el asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **714/21**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de las Iniciativas de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la Exposición de Motivos de las Iniciativas presentadas, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Que, las iniciativas consideradas en el presente Dictamen fueron analizadas de manera objetiva en los trabajos de la Comisión que actúa, estudiando cada propuesta y definiendo que se trata de reformas a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, misma que busca garantizar el derecho de las personas para acceder de manera oportuna a la información pública; buscar y obtener libremente dicha información en cualquiera de sus manifestaciones (oral, escrita, medios electrónicos o informático).

En este contexto, las reformas que se presentan a la consideración del Pleno, se hacen consistir en: Se conceptualiza el derecho a la información, definiéndose como un derecho humano, componente clave del derecho a la libertad de pensamiento y expresión.

El artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece que el acceso a la información se considera un Derecho Humano.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 6º, se establece que "El derecho a la información será garantizado por el Estado".



En ese sentido, la transparencia es necesaria para que se logre establecer un vínculo de confianza entre el ciudadano y el gobierno; para que tanto el gobierno presente información que le permita llevar un ejercicio transparente de rendición de cuentas, como la ciudadanía pueda evaluar y monitorear el debido ejercicio de las funciones y el gasto público.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido un criterio en el que establece que, de conformidad con el texto del artículo 6º Constitucional, el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar, 2) el derecho de acceso a la información y, 3) el derecho a ser informado.

Se actualiza el nombre de la Primera Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, pues es ésta quien tiene la labor de llevar el proceso de selección de los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.

Se incorporan los conceptos de ayudas técnicas, lenguas indígenas, persona con discapacidad, pleno del consejo general y transparencia proactiva, mismos que se considera oportuno agregar al glosario establecido en la Ley de Transparencia, proporcionados por el Sistema Nacional de Transparencia, a través de los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables.

Fortalece la garantía del derecho a la información para las personas con discapacidad, pues ahora los Sujetos Obligados tendrán que responder las solicitudes de información conforme a las necesidades del solicitante, así también, si se realiza en lenguas indígenas.

En el Estado, a efecto de reducir el índice de violencia contra las mujeres, la familia y sobre todo, respecto del incumplimiento de obligaciones alimenticias, el Estado debe de actuar en primer término en congruencia de lo que busca proteger y por ello, el servidor público debe coincidir con la misma congruencia y visión de gobierno honesto y responsable hacia las personas.

Por lo anterior, se incorpora como requisito para ser Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo: No ser deudora o deudor Alimentario Moroso; no estar condenada o condenado por delito doloso de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia de género; no estar condenada o condenado por el delito de violencia familiar con ello se busca avanzar en la consecución de objetivos para una buena administración y en la aspiración a una probidad en la función pública y más, cuando los cargos de Comisionados son trascendentales para la vida social, política y económica del Estado, toda vez que sus determinaciones impactaran a las y los Hidalguenses.

Asimismo, promueve un mejoramiento en los perfiles de ingreso de los candidatos a un cargo público, con ello también se busca que prevalezca el interés superior de la niñez y la adolescencia, mismo que debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, por tanto, se debe conceder mayor importancia a lo que sea mejor para la niñez. Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior de la niñez como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mismos principios constitucionales que fundamentan lo expuesto.

Se incorpora y amplía mayor transparencia al proceso de selección de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, estableciendo los lineamientos mínimos que deberá contener la convocatoria para la selección de los mismos.

Precisa al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo (ITAIH) para que, en voz de su Comisionado Presidente rinda de manera oportuna su informe anual de actividades ante el Congreso del Estado.

Incorpora la figura del voto particular, figura implementada en los sistemas de impartición de justicia, tal como se puede apreciar en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y en el artículo 87 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, entre otros.

Agrega diversos aspectos respecto a los sujetos obligados.

Se adecua la normatividad en materia de transparencia, para que toda la población del Estado de Hidalgo, tenga garantizado el derecho humano de acceso a la información y se encuentre en condiciones para dar seguimiento a las actividades que realiza el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como la obligación de poner a disposición del público la transmisión en tiempo real y videgrabaciones de las sesiones del Pleno de la Legislatura y,



en su caso, de las sesiones de las comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, por conducto de su portal de internet y/o de las plataformas de las redes sociales institucionales.

En cuanto al Poder Judicial del Estado, se actualiza como obligación el poner a disposición del público, las versiones públicas de todas las sentencias emitidas y la lista de acuerdos que diariamente se publiquen.

Se actualizan diversas disposiciones y artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados a razón de mantener una armonización jurídica entre ambos ordenamientos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el Inciso d de la fracción XXVI del artículo 4; la fracción V del artículo 25; la fracción V del artículo 31; la fracción I, II, III, IV y V del artículo 32; primer párrafo del artículo 35; la fracción XXV y XXVI del artículo 36; la fracción II y VI del artículo 38; la fracción I, II y II y último párrafo del artículo 39; el primer párrafo y la fracción VIII del artículo 41; el artículo 59; el artículo 61; el primer párrafo y el inciso b de la fracción II del artículo 70; la fracción II, III, IV, IX y XV del artículo 71; la fracción II y V del artículo 72; el inciso g de la fracción III, incisos b y e de la fracción IV del artículo 73; la fracción XVII del artículo 75; la fracción II del artículo 90; el segundo párrafo del artículo 122; el segundo párrafo del artículo 125; la fracción VIII al artículo 143; el primer párrafo del artículo 145; la fracción I y III del artículo 147; el artículo 153; el artículo 154; la fracción II del artículo 159; la fracción I del artículo 174; el artículo 177 y el artículo 183; se **ADICIONAN** las fracciones II Bis, XVI Bis, XXI Bis, XXII Bis y XXVI Bis al artículo 4; el segundo párrafo con las fracciones I, II, III y IV y un tercer párrafo al artículo 28; la fracción V Bis, V Ter y V Quater al artículo 31; la fracción VI al artículo 32; la fracción V Bis, VII Bis, XXIII Bis y XXIV Bis al artículo 36; el tercer párrafo al artículo 37; la fracción III Bis al artículo 38; el segundo párrafo al artículo 65; el Inciso c a la fracción II del artículo 70; las fracciones XVII y XVIII del artículo 71; el párrafo segundo al artículo 84; el párrafo tercero al artículo 95; la fracción XI Bis al artículo 140; y la fracción V BIS al artículo 150; y se **DEROGA** el artículo 58; la fracción XVI del artículo 71 y el artículo 156 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a II. ...

II Bis. Ayudas técnicas: Los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

III. a XVI. ...

XVI Bis. Lenguas indígenas: Aquellas consideradas como lenguas nacionales y estatales que proceden de los pueblos existentes en el territorio del Estado antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación;

XVII. a XXI. ...

XXI Bis. Persona con discapacidad: Toda aquella que, por razones congénitas o adquiridas, presenta una o más deficiencias físicas, intelectuales, sensoriales o mentales, sea de carácter permanente o temporal y que debido a las barreras creadas por el entorno social, ve limitada su participación, inclusión e integración a una o más de las actividades de la vida cotidiana;

XXII. ...

XXII Bis. Pleno del Consejo General: La instancia del Instituto en la que los Comisionados del mismo ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la presente Ley y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables;



XXIII. a XXV. ...

XXVI. ...

a. a c. ...

d. Los Municipios, Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal;

e. a l. ...

XXVI Bis. Transparencia proactiva: Conjunto de actividades que promueven la identificación, generación publicación y difusión adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio;

XXVII. a XXVIII. ...

Artículo 25. ...

I. a IV. ...

V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles, en términos del artículo 14 de la presente Ley;

VI. a XIV. ...

Artículo 28. ...

El patrimonio del Instituto se integra con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de su objeto, incluyendo los que el Estado destine para tal fin o para su uso exclusivo;

II. Los recursos que anualmente apruebe el Congreso, en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el Instituto;

III. Las donaciones que reciba para el cumplimiento de su objeto; y

IV. Los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

El Instituto no podrá tener más bienes inmuebles que los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto.

Artículo 31. ...

I. a IV. ...

V. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente;

V. Bis. No estar condenada o condenado por delito doloso de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia de género;

V. Ter. No estar condenada o condenado por el delito de violencia familiar;

V. Quater. No estar sancionado en juicio de responsabilidad como servidor público;

VI. a IX. ...

Artículo 32. ...

I. El Congreso, por conducto de la Primera Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción, emitirá y difundirá ampliamente a través de medios electrónicos y redes sociales institucionales una convocatoria pública para que cualquier ciudadano que aspire al cargo de Comisionado, haga llegar su solicitud de registro, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la expedición de la misma.

Previo a la publicación de la convocatoria, el Congreso por conducto de la Primera Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción, promocionará y difundirá a través de los medios señalados en esta fracción, el proceso de selección a cargo de Comisionados.



La convocatoria establecerá como mínimo:

- a) El proceso a realizar, los plazos, lugares, horarios y condiciones de presentación de las solicitudes;
- b) Los requisitos y la forma de acreditarlos; y
- c) El método y criterios de selección y evaluación de los aspirantes.

Dicha convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en dos diarios de mayor circulación estatal.

II. Concluido el plazo para el registro de los aspirantes al cargo de Comisionado, el Congreso, por conducto de la Primera Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción, dentro de los cinco días hábiles siguientes, emitirá un informe en el que señale el número de aspirantes registrados y determine quienes cumplieron con los requisitos exigidos en la presente Ley;

III. Los aspirantes que hayan acreditado los requisitos, serán convocados a comparecer en audiencia pública ante la Primera Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción, dentro de los siguientes diez días hábiles. La transmisión de dicha audiencia se llevará a cabo una vez que haya concluido la comparecencia de todos y todas las aspirantes;

IV. Concluidas las comparecencias, la Primera Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción, emitirá dictamen que contendrá la propuesta de los aspirantes que cumplan con el perfil necesario y puedan ser designados, mismo que será sometido a discusión y en su caso aprobación, por mayoría simple del Congreso.

A efecto, de procurar la paridad de género, al tener el Instituto un número impar de comisionados, podrá integrarse, ya sea con tres mujeres y dos hombres, o, con tres hombres y dos mujeres;

V. Aprobado el nombramiento, el Congreso mandará llamar a los propietarios quienes deberán rendir la protesta de Ley antes de tomar posesión de su cargo; y

VI. Concluido todo el proceso de selección y designación, se deberá difundir ampliamente y hacer pública toda la información relacionada con el mismo, salvaguardando siempre los datos personales conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 35. El Instituto, a través de su Comisionado Presidente, rendirá un informe anual ante el Congreso, de quien recibirá recomendaciones y sugerencias. Dicho informe, corresponderá al del ejercicio inmediato anterior y deberá presentarse durante el mes de enero.

...

Artículo 36. ...

I. a V. ...

V Bis. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;

VI. a VII. ...

VII. BIS. Promover la profesionalización y capacitación a cada uno de los titulares o responsables de las Unidades de Transparencia; para tal efecto celebrará los convenios necesarios con las instituciones especializadas para cumplir lo previsto en el presente artículo;

VIII. a XXII. ...

XXIII. Proponer el Reglamento de esta Ley y sus modificaciones;

Declarada inválida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 42/2016.

XXIII BIS. Elaborar, aprobar y emitir las disposiciones reglamentarias y normativas que deriven de la presente Ley;

XXIV. ...



XXIV Bis. Interponer acciones de inconstitucionalidad previstas en el inciso h) fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción XV del artículo 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;

XXV. A propuesta del Comisionado Presidente, designar a los servidores públicos con nivel de Dirección General y Dirección de Área;

XXVI. Elaborar y presentar un informe anual de actividades, actuaciones y de la evaluación general en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el Estado, así como del ejercicio de su actuación y presentarlo ante el Congreso, durante del mes de enero, y hacerlo público;

XXVII. a XXXIV. ...

Artículo 37. ...

...

Cuando un Comisionado o comisionada no estuviera de acuerdo con la resolución, podrá formular voto particular debidamente fundado y motivado, el cual se insertará al final de la resolución, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última.

Artículo 38. ...

I. ...

II. Proponer anualmente al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación y remitirlo, una vez aprobado, al Poder Ejecutivo, a fin de que se incluya en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

III. ...

III BIS. Representar al Instituto en el Sistema Estatal Anticorrupción y en el Consejo Estatal de Archivos.

IV. a V. ...

VI. Proponer para aprobación del Consejo General, guías que expliquen de manera clara y sencilla los procedimientos y trámites que de acuerdo con la presente Ley, tengan que realizarse ante los sujetos obligados y ante el Instituto;

VII. a XI. ...

Artículo 39. ...

I. El Titular o el responsable de la Unidad de Transparencia;

II. El Titular o el responsable del órgano interno de control; y

III. El Titular o el responsable del área que cuente o pueda contar con la información solicitada.

...

...

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información necesaria para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 41. Los Titulares de los sujetos obligados establecerán una Unidad de Transparencia, procurando que, quien funja como titular o responsable tenga conocimiento de la materia. El titular o responsable de la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. a VII. ...

VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, mismo que publicarán en el apartado que el sujeto obligado determine para tal efecto, observando lo dispuesto en la materia de protección de datos personales;



IX. a XII. ...

...

Artículo 58. SE DEROGA

Artículo 59. Los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares la información a que se refiere la presente Ley, en sus sitios oficiales de Internet y en la Plataforma Nacional.

Artículo 61. Los sujetos obligados deberán actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia de conformidad con la periodicidad establecida en la presente Ley, en los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional o en otra disposición normativa.

Artículo 65. ...

Los sujetos obligados tendrán que poner a disposición de las personas con discapacidad las ayudas técnicas necesarias para el correcto ejercicio de su derecho de acceso a la información.

Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal y de los Municipios, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. ...

II. ...

a. El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos;

b. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos; y

c. Los archivos digitales de las sesiones públicas ordinarias, extraordinarias, especiales o solemnes del Ayuntamiento.

Artículo 71. ...

I. ...

II. Gaceta Legislativa;

III. Actas de las sesiones;

IV. Orden del Día de las sesiones;

V. a VIII. ...

IX. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados;

X. a XIV. ...

XV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa;

XVI. SE DEROGA;

XVII. La transmisión en tiempo real y videograbaciones de las sesiones del Pleno de la Legislatura y, en su caso, de las sesiones de las comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, por conducto de su portal de internet y/o de las plataformas de las redes sociales institucionales; y

XVIII. Las respuestas a los exhortos emitidos por el pleno del Poder Legislativo.

Artículo 72. ...

I. ...

II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

III. a IV. ...



V. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.

Artículo 73. ...

I. a II. ...

III. ...

a. a f. ...

g. Programa de capacitación al personal en materia de derechos humanos, transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

h. a j. ...

IV. ...

a. ...

b. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

c. a d. ...

e. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.

Artículo 75. ...

I. a XVI. ...

XVII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula;

XVIII. a XXX. ...

Artículo 84. ...

La verificación virtual a que hace referencia este capítulo, deberá realizarse por lo menos dos veces al año a cada sujeto obligado.

Artículo 90. ...

I. ...

II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, según corresponda, o directamente ante el Instituto.

Artículo 95. ...

...

El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 122. ...

I. a V. ...

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley, así como las ayudas técnicas para las personas con discapacidad.

...

Artículo 125. ...

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 139 de la presente ley.

Artículo 140. ...

I. a XI. ...

XI BIS. La entrega de información en archivo digital sin contenido;

XII. a XIII. ...

...



Artículo 143. ...**I. a VI. ...**

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta de respuesta de la solicitud.

...

Artículo 145. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.

...

Artículo 147. ...

I. Interpuesto el recurso de revisión, el Presidente del Instituto lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, dentro de los tres días siguientes deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento;

II. ...

III. En el caso de existir tercero interesado se le hará la notificación para que en el mismo plazo acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes;

IV. a VIII. ...**Artículo 150. ...****I. a V. ...**

V Bis. El recurrente solicite le sea entregada la información en modalidad o formato diverso al señalado en su solicitud de acceso;

VI. a VII. ...

Artículo 153. El Comisionado ponente podrá tener acceso a la información confidencial o reservada, siempre que sea indispensable para resolver el asunto o de la que se remita con ese carácter para su análisis y estudio, esta no se agregará a las constancias del expediente, pero se hará constar en el acuerdo respectivo.

El Instituto y el Comisionado ponente serán los responsables de mantener con ese carácter dicha información en los términos y disposiciones aplicables.

Artículo 154. Asimismo, cuando se advierta del estudio del recurso de revisión, que el sujeto obligado no posee información, que de conformidad con sus atribuciones y obligaciones legales debía de haber generado, el Instituto deberá instruir al sujeto obligado mediante resolución fundada y motivada para que la genere en un plazo no mayor a diez días y la entregue al recurrente e informe al Instituto de su cumplimiento.

Artículo 156. SE DEROGA**Artículo 159. ...****I. ...**

II. Por medios electrónicos; o

III. ...**Artículo 174. ...**

I. Amonestación pública; o

II. ...

Artículo 177. Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales, se harán efectivas ante la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo, a través de los procedimientos que las leyes establezcan y el mecanismo implementado para ello. El monto recaudado se destinará a un fondo para el mejoramiento de la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública, ejecutado por el Instituto, de acuerdo a su planeación presupuestal.

Artículo 183. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 178 de la presente Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Consejo General del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, tendrá un plazo no mayor a 180 días naturales para expedir el Reglamento de la Ley y actualizar su normatividad conforme a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

CUARTO. Para los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

QUINTO. Se declara la invalidez del OCTAVO TRANSITORIO del Decreto de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de octubre del año 2017; en su porción normativa '*El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley dentro del año siguiente a su entrada en vigor*', Declarado inválido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 42/2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADO RICARDO RAÚL BAPTISTA GONZÁLEZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA

DIPUTADA ADELA PÉREZ ESPINOZA
SECRETARIA.
RÚBRICA

DIPUTADA ROSALBA CALVA GARCÍA
SECRETARIA.
RÚBRICA



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

